

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE TEMIXCO, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diecisiete de julio de dos mil doce, se da cuenta a los Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil doce, con el escrito y anexos de Yuriana Lázaro Landa, Síndico del Municipio de Temixco, Estado de Morelos; recibido a las trece horas con treinta y cuatro minutos del trece de julio de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 39360. Conste

México, Distrito Federal, a diecisiete de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de susticia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

Visto el escrito y anexos de cuenta, de Yuriana Lázaro Landa, Síndico del Municipio de Temixco, Estado de Morelos, fórmese y registrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

- "A).- Se demanda la invalidez del Decreto Número 1833 de fecha 12 de junio del año 2012, publicado en la edición del Periodico Oficial Tierra y Libertad Número 4984 del día 13 de junio del mismo año, por lo que hace a la adición de la fracción XV al artículo 24; y la reforma al artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- B).- Por extensión y efectos, al formar parte del mismo sistema normativo, se demanda la invalidez de los artículos:
 B).1. Los artículos 1, 8, 43, fracción (...) V, XIII, XIV y XV; 45, fracciones III, IV, y XV, ésta última fracción en su párrafo primero e inciso (...) A, B, C y D; 54, fracciones I, VI y VII; y 55, 56 al 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de

- B).2. El artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4529 de fecha 9 de mayo del año 2007.
- B).3. El artículo 109 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad Número 4546 de fecha 12 de junio del año 2007."

La Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno determina que una vez que dé inicio el próximo segundo período de sesiones, se enviarán los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de esta controversia constitucional; no obstante lo anterior, ésta Comisión que suscribe proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, en términos del artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, téngase por presentada a la Síndico del Municipio de Temixco, Estado de Morelos, en términos de la documental que al efecto exhibe, promoviendo la presente controversia constitucional; por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

Con apoyo en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2012

términos del artículo 1° de la citada Ley, se tiene al Municipio actor designando delegados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su proder hubicial de la federación de la specto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

De conformidad con el artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, se tienen como demandados er este procedimiento constitucional a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos de Estado de Morelos, éste último respecto del refrendo y publicación de las normas generales impugnadas.

Por consiguiente, con apoyo en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito de demanda y sus anexos, emplácese a autoridades demandadas para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, mediante despacho que se libre en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y una vez diligenciado debera agregarse a los autos sin mayor trámite asimismo, para el debido cumplimiento de este proveído notifíquese ambién vía telegráfica a dichas autoridades demandadas, de conformidad con el artículo 4°, párrafe primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Con fundamento en los artículos 5° de la Le Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimiento Civiles, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y s Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubr "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN

NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).", se requiere a las autoridades demandadas para que al contestar la demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas de que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto designen domicilio.

De igual forma, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, así como del Decreto 1833 de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo; en los mismos términos, como lo solicita el Municipio actor, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la existencia del Decreto número 748 que aduce la parte actora, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, el trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis y, en su caso, remita copia certificada del ejemplar de referencia; apercibidas dichas autoridades estatales que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, en términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos **dése vista a la**





Procuradora General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

En cuanto a la solicitud de suspensión, fórmese el suprema corte de Justicia de La Naccuada de la corte de Justicia de La Naccuada de la escrito de demanda y sus anexos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyeron y firman los Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil doce, quienes actúar con la licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez Secretaria de la Comisión, que da

W.

fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de julio de dos mil doce, dictado por los Ministros José Fernando Franco Salas y Sergio A. Valls Hernández integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil doce, en la controversia constitucional 62/2012, promovida por el Municipio de Temisco, de Marelos, Consta